



ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL PROFESIONAL MÉDICO CIVIL PNP NOMBRADO DE LA SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ A LA CATEGORIA DE OFICIALES DE SERVICIO PNP EN EL GRADO DE COMANDANTE O CORONEL QUE CORRESPONDA DE ACUERDO AL TIEMPO DE SERVICIOS LABORADO EN LA INSTITUCIÓN.

El Congresista de la República, **ALFREDO AZURIN LOAYZA**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú** y los congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL PROFESIONAL MÉDICO CIVIL PNP NOMBRADO DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIO PNP EN EL GRADO DE COMANDANTE O CORONEL QUE CORRESPONDA DE ACUERDO AL TIEMPO DE SERVICIO LABORADO EN LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1°. - OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto incorporar al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, a la categoría de Oficiales de Servicio PNP, en el grado de Comandante o Coronel con efectividad en el grado, de acuerdo al tiempo laborado en la institución, que serán considerados como tiempo de servicios reales y efectivos, así como precisar su régimen previsional; con la finalidad de proteger su derecho a la igualdad y resarcir el daño ocasionado al considerarlos hasta la fecha como empleados civiles y no como personal policial, tal como ha sucedido con otros grupos laborales de la institución que ya fueron incorporados, dado que también fueron empleados civiles, y hoy son Oficiales de Servicio PNP.

ARTÍCULO 2°. - ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, el personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, que en la actualidad se encuentran en situación de actividad, laborando en la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú y que causaron su alta en la institución.

ARTÍCULO 3º. – INCORPORACIÓN AL ESCALAFÓN DE OFICIALES DE SERVICIO PNP

Incorpórase de manera excepcional, en el escalafón de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú en el grado de Comandante o Coronel de Servicio PNP, según corresponda, de acuerdo al tiempo laborado en la institución, que serán considerados como tiempo de servicios reales y efectivos al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 2º, asimismo otórgueseles la efectividad en el grado a partir de la fecha de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 4º. – RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIOS

- 4.1 Reconózcase los años de servicios laborados y prestados a la institución como tiempo reales y efectivos como empleados civiles, a efectos de antigüedad, otorgamiento del grado y demás efectos legales, al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú.
- 4.2 El personal en mención estará habilitado, en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascenso de oficiales del año 2022.
- 4.3 El personal médico civil nombrado en actividad, que fallezca durante la pandemia de la COVID – 19, como un homenaje póstumo se le otorgará el grado inmediato superior, de acuerdo al tiempo de servicios laborados en la institución.

ARTÍCULO 5º. – GRADO DEL PERSONAL INCORPORADO

Los profesionales médicos civiles nombrados de la sanidad PNP, que sean incorporados a la categoría de Oficiales de Servicio por la presente ley, según el Artículo 3º; se sujetan al grado que les corresponde de acuerdo al tiempo de servicios laborados en la institución.

ARTÍCULO 6º. – RÉGIMEN PREVISIONAL

El régimen previsional de los profesionales médicos civiles nombrados de la Sanidad PNP que sean incorporados a la categoría de Oficiales de Servicio por la presente ley, se encuentra comprendido dentro de los alcances del Decreto Ley N° 1133, Nuevo Régimen de Pensiones del personal militar y policial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - TRANSFERENCIA DE APORTES

Autorízase la transferencia de los aportes previsionales, del personal mencionado en el Artículo 2º, generados durante el tiempo de servicios prestados como profesionales civiles en la Policía Nacional del Perú, del Sistema Privado de Pensiones a la Caja de Pensiones Militar Policial, para el caso de los asegurados que hayan aportado al Sistema Nacional de Pensiones, la Caja Militar Policial asumirá el costo de las aportaciones de este personal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - CONTINUIDAD BAJO EL REGIMEN LABORAL DE PERSONAL CIVIL

El personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú que desee continuar en el régimen laboral actual, debe de manifestarlo de manera expresa mediante una solicitud escrita dirigida a la autoridad competente en un plazo máximo de 30 días calendario, a partir de entrada en vigencia de la Ley.

Lima, febrero de 2022



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2022 11:31:36-0500

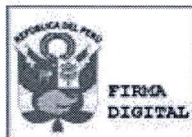


Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2022 08:39:08-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/02/2022 11:37:18-0500

ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2022 12:46:11-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2022 12:46:00-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2022 12:34:48-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1325/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**
- 2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como ámbito subjetivo al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú que ingresaron al Estado, y quienes causaron alta como empleados civiles. Es dentro de este contexto fáctico en el que presentamos esta propuesta, debido a que profesionales como enfermeros, laboratoristas entre otros que también eran empleados civiles, y que ingresaron a la institución bajo la misma condición laboral que los médicos civiles nombrados en mención, ya fueron incorporados como Oficiales de Servicio de la PNP, mediante iniciativas legislativas; sin embargo este grupo de profesionales médicos no fue incorporado, es decir fueron excluidos y discriminados pese a ser iguales ante la ley y cumplir el mismo trabajo. De igual modo, se debe advertir el caso de aquellos médicos que, habiendo tenido el grado, es decir formando parte del personal policial, fueron privados injustamente de este, considerándoseles como empleados civiles sin restituirles el grado que merecidamente ganaron.

En el primer caso, observamos que otros profesionales de la salud, como enfermeros y laboratoristas, entre otros, ingresaron a la institución también como empleados civiles y mediante iniciativas legislativas fueron incorporados como Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, no sucediendo así con los Profesionales Médicos Civiles Nombrados de la Policía Nacional del Perú, es decir no recibieron un trato igualitario, y se les privó del derecho de igualdad de oportunidades, denigrante situación de maltrato, de la que hasta la fecha vienen siendo víctima estos 33 profesionales médicos.

En el segundo caso¹, tenemos que entre 1983 y 1985 ingresaron a la institución policial, médicos en la condición de empleados civiles. Sin embargo, por el artículo 62 de la Ley 25066² se incorporó a los empleados civiles dentro del personal policial, en las categorías de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados de acuerdo a su nivel o grado y sub grado, además de considerar sus años de antigüedad, en el escalafón civil. Posterior a esto, con el Decreto Supremo N° 010-93-IN-PNP³ se procede a la suspensión del grado de oficiales a partir del 19 de enero de 1994. A partir del 1 de enero de 1997 por la Ley 26960 y su Reglamento 066-98-IN los médicos de la PNP pasan nuevamente a la condición de empleados civiles.

¹ Según la información alcanzada son aproximadamente, 10 médicos mujeres actualmente en condición de civiles nombradas, 07 en actividad y 3 en situación de retiro por razón de enfermedad. Este grupo tendría más de 30 años de servicios efectivos. Debido a la inestabilidad sufrida tendrían aportes pensionarios tanto en la Caja Militar Policial, así como en la ONP y AFP.

² Artículo 62.- Incorpórese al Personal Civil Nombrado en el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en las categorías de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados; fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado y subgrado que ostenta en la actualidad dentro del Escalafón Civil, teniendo en cuenta, además, su antigüedad.

³ Artículo 2.- La Situación del Personal Subalterno y de Empleados Civiles de Sanidad PNP, que se incorporaron como Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados queda en suspenso; percibiendo las Remuneraciones que actualmente se les abona, en tanto se expida la norma legal correspondiente.

De conformidad con el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0918-2001-IN-0103, del 28 de julio de 2001, se restituye los grados, derechos y beneficios al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, disponibilidad, retiro o cesante comprendidos dentro de este artículo y de la Ley N° 24173. Acogidas al artículo 2 de dicha resolución, un grupo opta por la suspensión temporal al sentirse afectados en sus derechos laborales y pensionarios, al dárseles un grado no acorde a su tiempo de servicios y disminución sustantiva de sus remuneraciones.

Con la Ley 27962, del 13 de mayo de 2003, que reguló el aspecto previsional del personal de la Sanidad PNP comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066 y su Reglamento DS 005-2003-IN, se otorgó el grado inmediato superior a dicho personal; sin embargo no considera a quienes optaron por la restitución suspendida, en la espera de que se ejecute la Quinta Disposición transitoria del Reglamento que dispone que *"El Ministerio del Interior propondrá la iniciativa legislativa correspondiente, relativa a la problemática previsional del personal de Sanidad no considerado en dicha Ley"*.

Este último grupo en diversas oportunidades ha pedido la solución de su problemática no obteniendo hasta la fecha una respuesta justa. Es más, entrevistándonos con este grupo nos señalan que en una audiencia con la Jefa del Gabinete de Asesores les manifestó que en concordancia con la Quinta Disposición transitoria del Reglamento de la Ley 27962, lo que corresponde es una iniciativa legislativa para resolver el problema que contemple la restitución de la jerarquía policial de acuerdo al tiempo de servicios y la solución previsional a través de la Caja Militar Policial.

Ambas situaciones han conllevado a la vulneración del derecho de igualdad, discriminándolos, así como también les ha producido un grave daño tanto económico como moral, atentando contra su proyecto de vida y su anhelo de adherencia a la institución policial.

Cabe precisar que ambas situaciones sucedieron similarmente con las enfermeras civiles nombradas a las cuales mediante ley de presupuesto y otras normas se les incorporó como Oficiales de Servicio PNP, por lo que con nuestra propuesta pretendemos subsanar esta omisión, toda vez que se debió incluir también al personal médico civil nombrado de la PNP.

Existe un total de 33 Médicos Civiles Nombrados a nivel nacional, que se encuentran prestando servicios en las diferentes unidades de salud del país, que conforman la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, y cuentan con una antigüedad como tiempo de servicios reales y efectivos por más de 15 años, desde la fecha de su ingreso y alta a la institución policial, que discriminatoriamente no han sido incorporados como Oficiales de Servicio, como se ha hecho con sus demás compañeros de trabajo, laboratoristas, enfermeros, odontólogos, químicos farmacéuticos entre otros profesionales, lo cual a su vez, les ubica en una situación de desigualdad y de restricción con

relación al acceso a oportunidades, desarrollo profesional y personal, más aún si consideramos que los médicos civiles en mención desde hace varios años no han sido promovidos de nivel como se constata en documentos emitidos por la misma institución(Anexo 1), limitando por ende su línea de carrera profesional.

Cabe mencionar que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, convocó a concursos públicos, posterior al ingreso de este grupo, con la finalidad de incorporar (mediante asimilación) a profesionales médicos; sin embargo, al grupo de médicos nombrados, no se les consideró la opción de asimilación, siendo nuevamente discriminados, pese a que realizan la misma actividad y funciones, tan igual como sus demás colegas médicos ahora Oficiales de Servicio.

Es importante destacar, que fueron este grupo de profesionales médicos civiles nombrados, con la experiencia adquirida durante los años de servicio en la institución policial, los encargados de guiar, entrenar y capacitar a sus homólogos, recién incorporados como Oficiales de Servicio y, hoy en día estos últimamente incorporados, han pasado a ser jefes de los médicos civiles nombrados, creándose una situación incongruente a la experiencia y el mérito de este grupo que ha sido excluido.

OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA PROPUESTA

Debido a la real problemática detallada al inicio de la exposición de motivos, es menester de la representación nacional no ser ajenos a esta discriminación, por el contrario, debemos procurar dar una adecuada solución que proteja los derechos fundamentales de este grupo, con un trato igualitario. Por estos motivos, la presente iniciativa legislativa, en síntesis, propone de manera puntual lo siguiente:

- Se busca de manera excepcional, incorporar al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, en el escalafón de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en el grado de Comandante o Coronel de Servicio que corresponda de acuerdo al tiempo de servicio laborado en la institución,
- De aprobarse la presente propuesta y a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se les otorgará la efectividad en el grado.
- Se reconocerán los años de servicio prestados y laborados en la institución como empleados civiles, a efectos de antigüedad, otorgamiento del grado y demás efectos legales, al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú.
- Con el reconocimiento de los años de servicio prestados, este personal quedará habilitado en forma excepcional, para postular al

subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascenso de oficiales del año 2022.

- Respecto al régimen previsional se precisa que el personal incorporado estará comprendido dentro de los alcances del Decreto Ley N° 1133, Nuevo régimen de Pensiones del personal militar y policial.
- Mediante una disposición complementaria transitoria, se autorizara la transferencia de los aportes previsionales, del personal mencionado en el Artículo 2º, generados durante el tiempo de servicio prestados como profesionales civiles en la Policía Nacional del Perú, del Sistema Privado de Pensiones a la Caja de Pensiones Militar Policial, para el caso de los asegurados que hayan aportado al Sistema Nacional de Pensiones, la Caja Militar Policial asumirá el costo de las aportaciones de este personal, situación similar que fue aprobada en las leyes que otorgaron el grado a las enfermeras civiles de la Policía Nacional del Perú.

La presente propuesta no requiere recursos adicionales del Estado, se realizará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, que a la fecha se encuentra asignado a las remuneraciones del mencionado personal médico civil nombrado, dado que las remuneraciones no varían significativamente, por el contrario, la remuneración como personal policial es un tanto menor a la de empleado civil, como detallaremos más adelante.

Por último, se dispone que los médicos civiles que deseen continuar en su régimen laboral actual (empleado civil), deben de manifestarlo de manera expresa, mediante una solicitud por escrito, dirigida a la autoridad competente en un plazo máximo de 30 días calendarios, a partir de entrada en vigencia de la Ley.

Nuestra propuesta tiene por finalidad proteger el derecho a la igualdad de trato y oportunidades, y resarcir el daño ocasionado, por la discriminación sufrida por el personal profesional médico nombrado de la Policía Nacional del Perú, al continuar considerándoles hasta la fecha como empleados civiles y no como personal policial, a pesar que mediante diversas normas, ya se ha reconocido a otros profesionales que ostentaban de igual modo la condición de empleados civiles, bajo las mismas condiciones, habiendo sido incorporados como personal policial. Sin embargo, esto no sucedió con el personal profesional médico.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Ley 26960, Ley que establece normas de regularización de la Situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Ley 27962, Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 019-90-IN, que modifica los Art. 21, 22 y 23 del Decreto Supremo 012 - 87 - IN "Reglamento Organizacional del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales"
- Decreto Supremo N° 010 - 2005 - que incorpora a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicio, en el grado de Teniente PNP.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Proyecto de Ley 4331/2018-CR de fecha 15 de mayo de 2019 el Congresista Javier Velásquez Quesquén miembro de la Célula Parlamentaria Aprista, propone el Proyecto de Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, a la categoría de Oficiales de Servicio PNP en el grado de mayor o comandante, el cual fue derivado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Para una mejor comprensión de nuestra propuesta legislativa, consideramos necesario citar y explicar algunos antecedentes legales, en los que podremos observar diferentes normas mediante las cuales, diversos grupos profesionales que ostentaban la condición de empleados civiles de la PNP, ya fueron incorporados como personal policial.

Uno de los primeros momentos en los que se pasó a un personal policial a la condición de empleado civil, fue con el Decreto Ley 18072⁴, esta norma data de fecha 24 de diciembre de 1969, y en esta se estableció, el pase del personal profesional femenino de las ciencias médicas a la condición de empleados civiles. Como se observa, estamos ante una norma notoriamente discriminatoria, dado que se consideró que el personal femenino no podía realizar carrera policial, la que estaba reservada exclusivamente para el personal masculino.

Años más tarde esta situación fue rectificada mediante la Ley 24173⁵. Esta norma data de fecha 15 de junio de 1985, mediante la cual se pretendió dar solución a la discriminación incurrida en la norma anterior, es así que se procedió a la restitución en el Escalafón de Oficiales de Servicio, al personal profesional femenino de las Ciencias Médicas y de otras profesiones, así como al personal subalterno, que indebidamente fueron pasados a la condición de empleados civiles mediante el Decreto ley N° 18072.

Como ya hemos expuesto, la Ley 25066⁶ propuso en su artículo 62 lo siguiente:

"Artículo 62.- incorpórese al Personal Civil nombrado en el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en las categorías de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados; fijando su equivalencia jerárquica de acuerdo al nivel o grado y subgrado que ostenta en la actualidad dentro del Escalafón Civil, teniendo en cuenta, además, su antigüedad en la institución"

Por otro lado, el Decreto de Urgencia N° 030-97, restituyó la condición laboral de empleados civiles o personal subalterno, a oficiales o personal subalterno de la SPNP que fueron incorporados de acuerdo a la Ley N° 25066. Su artículo 17 revirtió la incorporación efectuada con el artículo 62 de la Ley 25066. Luego de ello se expide, la Ley 26959, Ley que deroga los Decretos de Urgencia N° 029, 030 y 031-97-PR, el que en su único artículo precisa: *"Artículo Único.- Objeto de la ley. Derogase los Decretos de Urgencia N°: 029, 030, 031 de fecha 2 de abril de 1997"*

Algunos antecedentes legislativos recientes, los encontramos en las siguientes normas:

- **Ley N° 27962, Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Policía Nacional del Perú**, contemplando lo siguiente:

"PRIMERA.- Grado inmediato superior por excepción y por única vez, autorizase al Ministerio del Interior con cargo a su presupuesto, otorgar al personal comprendido en la presente Ley, el grado inmediato superiora que ostentaba al 31 de diciembre de 2001"

⁴ Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales

⁵ Restituyen en el escalafón de Oficiales de Servicio, al personal profesional femenino de las Ciencias Médicas (Médicos), Abogados y otros profesionales que a mérito del D.L N° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera.

⁶ Autorizan un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989.

⁷ "Artículo 1.- Restitúyase a la condición laboral de Empleados Civiles o Personal Subalterno del Servicio de Sanidad PNP, a los Oficiales o Personal Subalterno de la SPNP que fueron incorporados a dicha Categoría de acuerdo al Artículo 62 de la Ley N° 25066; dicho Personal será res- tituido en los niveles de la Carrera Administrativa o Grados Policiales con las remuneraciones que corresponden, debiendo inscribirse o reinscribirse en el Escalafón respectivo, según el caso."

Mediante esta norma, de fecha 14 de mayo del 2003, se precisó que el personal civil nombrado de la Sanidad PNP incorporado a las categorías de Oficiales y Subalternos Asimilados por la Ley N° 25066, tiene el grado policial que ostentaba al 31 de diciembre de 1993 y, por excepción, se les otorga un grado inmediato superior. Se les incorpora, además, al régimen pensionario de la Caja de Pensiones Militar Policial.

- **Ley N° 30372, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2016.** Esta ley contempla lo siguiente:

"DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL OCTOGESIMA TERCERA. incorpórese, excepcionalmente por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en el grado de Mayor de Servicios PNP, al personal profesional civil nombrado enfermeros(as) de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de la Resolución Ministerial 1260-95-IN-PNP, y que en la actualidad se encuentran en actividad, asimismo este personal se sujetará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1133, encontrándose incorporados en el sistema de pensiones que rige el referido Decreto Legislativo.

Autorízase la transferencia de los aportes previsionales, del personal mencionado en el párrafo precedente, generado durante el tiempo de servicios prestados como profesionales civiles en la Policía Nacional del Perú, al sistema privado de pensiones a la Caja de Pensiones Militar Policial, para el caso de los asegurados que hayan aportado al Sistema Nacional de Pensiones, la caja de Pensiones Militar Policial asumirá el costo de las aportaciones de este personal."

Mediante esta norma de fecha 30 de noviembre de 2015 se incorporó excepcionalmente, por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de Mayor PNP, al personal civil nombrado enfermeras(os) de la PNP que causaron alta en la institución a mérito de la Resolución Ministerial N° 1260-95-IN-PNP, incorporándolos al régimen previsional establecido en el Decreto Legislativo 1133, así se desprende del análisis de su Octogésima Disposición Complementaria Final.

- **Ley 30693, Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2018.** Esta ley contempla lo siguiente:

"DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL "CENTESIMA DECIMA SEXTA. incorpórese excepcionalmente por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de Mayor de servicios PNP, al personal profesional civil nombrado enfermeras(as) de la PNP que causaron alta en la institución a mérito de las Resoluciones Ministeriales 0414-98-IN/PNP, 0628-2000-IN/PNP, y

0769-IN/PNP que en la actualidad se encuentran en actividad, así mismo este personal se sujetará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1133, encontrándose incorporados en el sistema de pensiones que rige el referido Decreto Legislativo

Autorízase la transferencia de los aportes previsionales, del personal mencionado en el párrafo precedente, generado durante el tiempo de servicios prestados como profesionales civiles en la Policía Nacional del Perú, al sistema privado de pensiones a la Caja de Pensiones Militar Policial, para el caso de los asegurados que hayan aportado al Sistema Nacional de Pensiones, la caja de Pensiones Militar Policial asumirá el costo de las aportaciones de este personal."

Mediante esta norma de fecha 06 de diciembre de 2017 se incorporó excepcionalmente, por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de Mayor PNP, al personal civil nombrado enfermeras(os) de la PNP que causaron alta en la institución a mérito de las Resoluciones Ministeriales 0414-98-IN/PNP, 0628-2000-IN/PNP y 0769-IN/PNP, incorporándolos al régimen previsional establecido en el Decreto Legislativo 1133.

- **Ley N° 30488, Ley que incorpora una Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Legislativo 1149, ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú**

Mediante esta ley se incorpora al personal civil PNP de la banda de músicos de la PNP, en el grado de Suboficial de Tercera de Servicio con efectividad en el grado.

DERECHO A LA IGUALDAD DE LOS MÉDICOS CIVILES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Nuestra Constitución regula como derecho fundamental la igualdad, así lo expresa, en su inciso 2 del artículo 2, bajo el siguiente texto normativo:

"Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."

La igualdad, que goza tanto de una dimensión objetiva como subjetiva, reconociéndosele como principio y derecho; consideramos es el principal sustento de nuestra propuesta, motivo por el cual resulta necesaria su aprobación.

El principio - derecho fundamental y constitucional de igualdad y no discriminación, ha sido definido por nuestro Tribunal Constitucional quien señala:

*"En buena cuenta, la igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación jurídica alguna, esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para esa diferencia de trato"*⁸

El mismo Tribunal Constitucional ha establecido en otras sentencias recaídas en los expedientes acumulados N° 0001 /0003-2003-AI/TC:

"El principio de Igualdad en el Estado constitucional exige del legislador una vinculación negativa o abstencionista y otra positiva o interventora. La vinculación negativa está referida a la ya consolidada jurisprudencia de este Colegiado respecto de la exigencia de "Tratar igual a los que son iguales" y "Distintos a los que son distintos", de forma tal que la ley, coma regla general, tenga una vocación necesaria por la generalidad y abstracción, quedando proscrita la posibilidad de que el Estado, a través del legislador, pueda ser generador de factores discriminatorios de cualquier índole. Sin embargo, enfocar la interpretación del derecho a la igualdad desde la faz estrictamente liberal, supondría reducir la protección constitucional del principio de igualdad a un contenido meramente formal, razón por la cual, es deber de este colegiado, de las poderes públicos y de la colectividad en general, dotar de sustancia al principio de igualdad reconocido en la Constitución. En tal sentido, debe reconocerse también una vinculación positiva del legislador a las derechos fundamentales, de forma tal que la ley esté llamada a revertir las condiciones de desigualdad o, lo que es lo mismo, a reponer las condiciones de igualdad de las que la realidad social pudiera estarse desvinculada, en desmedro de las aspiraciones constitucionales"

Teniendo estos fundamentos legales es necesaria la expedición de una ley que permita la solución a la desigualdad y discriminación hacia los Profesionales Médicos Civiles Nombrados que forman parte de la Sanidad de Policía Nacional del Perú con sus pares, Oficiales de Servicio que laboran en la Policía Nacional del Perú con sus pares, Oficiales de Servicio que laboran en la misma institución.

⁸ Estudio de la Sentencia recaída en el Exp. N° 2510-2002 AA/TC

El derecho a la igualdad, a que se refiere el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional en su entorno, que hemos descrito, subsiste dentro de la Policía Nacional del Perú, con una isla de desigualdad y discriminación jurídica con respecto al tratamiento de los profesionales Médicos Civiles Nombrados de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

La naturaleza de la norma propuesta mediante la presente iniciativa legislativa es de naturaleza excepcional y por ende especial, resultando necesario identificar, la base constitucional que lo ampare.

Es así que citamos el artículo 103 de nuestra ley fundamental, la cual regula el ejercicio de la función legislativa, el tipo de leyes y el presupuesto para la expedición de leyes especiales, con la finalidad de demostrar la viabilidad de la expedición de leyes especiales. Veamos:

"Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga solo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho."

Esta norma hace referencia a la función legislativa en estrecha relación con el principio de igualdad en el contenido de la ley, en el cual podemos observar que, si bien una de las principales características de la ley es la generalidad, nuestra Constitución permite que se puedan expedir leyes especiales por la naturaleza de las cosas.

Debemos tener presente que este grupo de profesionales a diferencia de los otros, no fueron incorporados en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú; originando la desigualdad y la vulneración constitucional al principio de igualdad, problema que nuestro parlamento debe reparar, conforme lo demostramos con el siguiente cuadro comparativo.

CUADRO N° 1: CUADRO QUE DETALLA AL PERSONAL PROFESIONAL DE LA SALUD INCORPORADO EN EL ESCALAFON DE OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

PROFESIÓN	ORIGEN	NORMA DE NOMBRAMIENTO	NORMA DE INCORPORACIÓN COMO OFICIAL DE SERVICIO
ENFERMEROS	CIVIL	RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1260-95-IN-PNP	LEY 30372 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016, DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL OCTOGESIMA TERCERA
ENFERMEROS	CIVIL	RESOLUCIONES MINISTERIALES 0414-98-IN/PNP, 0628-2000-IN/PNP Y 0769-IN/PNP	LEY 30693 (LEY DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2018, DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL CENTÉSIMA DECIMA SEXTA).
MÚSICOS	CIVIL		LEY 30488 (LEY QUE INCORPORA COMO SUBOFICIALES PNP A PERSONAL CIVIL DE LA BANDA DE MÚSICOS DE LAPNP)
ENFERMEROS	CIVIL	RESOLUCIÓN MINISTERIAL 0413 – 98 – IN/PNP	DECRETO SUPREMO N° 010-2005-IN/PNP
ENFERMEROS	CIVIL		LEY 25066, ARTÍCULO 62 (LEY QUE AUTORIZA UN CREDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1989)
MÉDICOS	CIVIL		NO FUERON CONSIDERADOS EN NINGUNA LEY

Por lo tanto, se colige que sí existe sustento Constitucional para emitir leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, y existen antecedentes normativos para que excepcionalmente se pueda por ley incorporar de manera excepcional en el escalafón de Oficiales de Servicio PNP al Personal Profesional Médico Civil Nombrado de la Policía Nacional del Perú, que fueron afectados en sus derechos

El proyecto de ley, señala que este grupo de Personal Profesional Médico Civil Nombrado de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú a diferencia de otras profesiones de la salud como enfermeros, laboratoristas clínicos y otros que

también tuvieron la condición de empleados civiles, y fueron incorporados en el escalafón de Oficiales de Servicio PNP no se les otorgó este beneficio, como ocurrió con las profesiones antes mencionadas. Este hecho origina discriminación y vulnera el principio de igualdad. Por este motivo, nuestra propuesta busca la aplicación del principio de igualdad en favor del Personal Profesional Médico Civil Nombrado de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú u otra norma de nuestro ordenamiento jurídico. Por el contrario, garantiza su protección y promoción mediante la aplicación del inciso 2 del artículo 2 de la Constitución; incorporando al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, a la categoría de Oficiales de Servicio PNP en el grado de Comandante o Coronel de Servicios con efectividad en el grado, de acuerdo al tiempo de servicio laborado en la institución; así como precisar su régimen previsional; con la finalidad de proteger su derecho a la igualdad y resarcir el daño ocasionado al considerarlos, hasta la fecha como empleados civiles y no como personal policial, como ya fueron incorporados otros grupos laborales de la institución que también fueron empleados civiles, y hoy son Oficiales de Servicio PNP.

ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no ocasiona gasto al tesoro público, debido a que se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, el mismo que a la fecha se encuentra asignado a las remuneraciones que perciben como empleados civiles, los médicos nombrados de la Policía Nacional del Perú; cabe precisar que, con esta propuesta no existe aumento de remuneración, es decir los médicos civiles de la Policía Nacional del Perú a la fecha vienen percibiendo una remuneración igual o superior a la del personal policial, descartando cualquier intención de aumento encubierto, toda vez que en términos remunerativos no hay un incremento significativo respecto a los niveles que corresponden al grado de Comandante y Coronel respectivamente, tal y como lo demostramos con el siguiente cuadro, elaborado teniendo presente las boletas de pago del personal médico tanto en la condición de empleado civil como personal policial(Anexo 2,3, 4 y 5).

**CUADRO N° 2: CUADRO COMPARATIVO DE LAS
REMUNERACIONES ENTRE EL PERSONAL CIVIL
MÉDICO NOMBRADO Y LOS OFICIALES DE SERVICIO
DE LA PNP**

MÉDICO NOMBRADO POR NIVEL	OFICIAL DE SERVICIO POR GRADO
NIVEL IV: 7726.00	COMANDANTE: 6479.00
NIVEL V: 8536.00	CORONEL: 9110.00

Por ello, podemos afirmar que la incorporación del Médico Civil Nombrado de la Policía Nacional del Perú a la categoría de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, no ocasionará incremento en el presupuesto asignado a la institución, por el contrario, los beneficios dados con su aprobación serán a favor de la sociedad en general y del Personal Profesional Médico Civil Nombrado de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú. Para mejor comprensión, hemos elaborado el siguiente cuadro donde contemplamos de manera referencial al personal que se beneficiaría con la presente propuesta así tenemos

**CUADRO N° 3: PERSONAL PROFESIONAL MÉDICO CIVIL NOMBRADO DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (AL 14 DE FEBRERO DEL 2022)**

N°	CIP	NOMBRE	INGRES/ INST	GRUPO PROF
1	283099	CANALES NARANJO, JOVITA TERESA EUSEBIA	01/10/1984	MEDICO
2	262718	CHIRINOS CARDENAS, MIRTHA EDELMIRA	01/08/1984	MEDICO
3	262061	CRUZ BENAVENTE DE BARDALEZ, VICTORIA HERMINIA	01/09/1983	MEDICO
4	264070	LINARES GUILLEN, FRIDA ELIANA	01/06/1985	MEDICO
5	263074	LLERENA MOSCOSO, GLADYS ROSA	01/10/1984	MEDICO
6	265780	CALDERON GALLEGOS, JULIA ELENA	01/03/1988	MEDICO
7	262961	CAMPOS PEREYRA, RITA MARGARITA	01/11/1984	MEDICO
8	70062208	BENITES QUIROGA, SOCORRO BERENICE	01/06/2003	MEDICO
9	70050682	CABRERA ROA, KATTY GIOVANNA	01/06/1998	MEDICO
10	70062216	CALLE REYMER, NIDIA ALEJANDRA	01/06/2003	MEDICO
11	70060467	CAVERO COSAR, MILAGROS	01/06/2001	MEDICO
12	70047337	CHAVEZ AMES, JOHANNA PAOLA	02/01/1998	MEDICO
13	70067288	DEDIOS ALEGRIA, CECILIA EDITH	04/08/2006	MEDICO
14	70060426	ESCALANTE ROJAS, RONALD FERNANDO	01/06/2001	MEDICO
15	70062224	FIGUEROA MERCADO , CARLA	01/06/2003	MEDICO
16	70067271	LIZARRAGA LUYO, JUAN FERNANDO	04/08/2006	MEDICO
17	70064396	NAKAZATO NAKAMINE, TERESA AKEMI	01/09/2005	MEDICO
18	70056085	NEYRA CASTRO, JOSE ANTONIO	01/07/1999	MEDICO
19	70067296	ORTIZ ESCALANTE, FRANCISCO JAVIER	04/08/2006	MEDICO
20	70063245	PALOMINO ROSAS, FABIOLA SHERLLY	01/06/2004	MEDICO
21	70063123	QUIROZ GARCIA, JOSE ANSELMO	01/08/2004	MEDICO
22	70067328	QUIROZ RUIZ, ERIKA PAOLA	04/08/2006	MEDICO

23	70067247	SOVERO CANALES, SAUL MANUEL	04/08/2006	MEDICO
24	70055120	VALVERDE MOLINA, LAURA SUSANA	02/01/1999	MEDICO
25	70060289	VERGARA PINTO, HILDA ROCIO	01/05/2001	MEDICO
26	70059722	VIZCARDO BENDEZU, SANTIAGO	01/06/2000	MEDICO
27	70068235	NEYRA PINTO, VICTOR HUGO	01/12/2007	MEDICO
28	70068243	PEREZ ROJAS, NORMA	01/12/2007	MEDICO
31	70064411	QUINONES ZURITA, AGUSTIN RENATO	01/03/2006	MEDICO
32	70056409	TELLO MELENDEZ, UNDRERHT LUIS	01/05/1999	MEDICO
33	70050471	OLIVERA ESPINOZA, CESAR AUGUSTO	01/06/1998	MEDICO
34	70052350	SAITO HANAHISA, LUIS FERNANDO	01/06/1997	MEDICO
33	70050447	SANCHEZ CERRO ZUAZO, GLORIA FRANCISCA	01/06/1995	MEDICO

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda concordancia con lo estipulado en el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado IV: Equidad y Justicia Social, en su objetivo N° 11 "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", lo siguiente:

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel de/ Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente."